

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
98/C 296/01	ECU.....	1
98/C 296/02	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización.....	2
98/C 296/03	Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping.....	3
98/C 296/04	Ayudas estatales — C 23/98 (ex N 895/96) — Austria ⁽¹⁾	4
98/C 296/05	Notificación previa de una operación de concentración (Caso IV/M.1315 — ENW/Eastern) ⁽¹⁾	9
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comisión	
98/C 296/06	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 975/98 relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación.....	10

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (*)

23 de septiembre de 1998

(98/C 296/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,4793	Marco finlandés	5,97787
Corona danesa	7,46738	Corona sueca	9,18504
Marco alemán	1,96215	Libra esterlina	0,690609
Dracma griega	337,878	Dólar estadounidense	1,15870
Peseta española	166,645	Dólar canadiense	1,77351
Franco francés	6,57947	Yen japonés	158,395
Libra irlandesa	0,784764	Franco suizo	1,62624
Lira italiana	1939,11	Corona noruega	8,74648
Florín neerlandés	2,21266	Corona islandesa	80,9702
Chelín austriaco	13,8060	Dólar australiano	2,00711
Escudo portugués	201,220	Dólar neozelandés	2,36712
		Rand sudafricano	6,85663

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO L 379 de 30.12.1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO L 189 de 4.7.1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO L 349 de 23.12.1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO L 349 de 23.12.1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 345 de 20.12.1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO L 345 de 20.12.1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO L 311 de 30.10.1981, p. 1).

Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización

(98/C 296/02)

[Establecidos el 22 de septiembre de 1998, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 822/87]

Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	% del PO °	Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	% del PO °
<i>R I Precio de orientación *</i>	3,828		<i>A I Precio de orientación *</i>	3,828	
Heraklion	Sin cotización		Atenas	Sin cotización	
Patras	Sin cotización		Heraklion	Sin cotización	
Requena	Sin cotización		Patras	Sin cotización	
Reus	Sin cotización		Alcázar de San Juan	Sin cotización	
Villafranca del Bierzo	Sin cotización (1)		Almendralejo	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización		Medina del Campo	Sin cotización (1)	
Béziers	4,009	105 %	Ribadavia	Sin cotización	
Montpellier	3,992	104 %	Vilafranca del Penedès	Sin cotización	
Narbona	Sin cotización		Villar del Arzobispo	Sin cotización (1)	
Nîmes	4,037	105 %	Villarrobledo	Sin cotización (1)	
Perpiñán	Sin cotización		Burdeos	Sin cotización	
Asti	Sin cotización		Nantes	Sin cotización	
Florenca	Sin cotización		Bari	Sin cotización	
Lecce	Sin cotización		Cagliari	Sin cotización	
Pescara	Sin cotización		Chieti	Sin cotización	
Reggio Emilia	Sin cotización		Rávena (Lugo, Faenza)	2,786	73 %
Treviso	4,306	112 %	Trapani (Alcamo)	2,508	66 %
Verona (para los vinos locales)	4,686	122 %	Treviso	3,926	103 %
Precio representativo	4,164	109 %	Precio representativo	2,840	74 %
<i>R II Precio de orientación *</i>	3,828			Ecus/hl	
Heraklion	Sin cotización		<i>A II Precio de orientación *</i>	82,810	
Patras	Sin cotización		Rheinpfalz (Oberhaardt)	56,822	69 %
Calatayud	Sin cotización		Rheinhessen (Hügelland)	55,446	67 %
Falset	Sin cotización		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Jumilla	Sin cotización (1)		Precio representativo	56,494	68 %
Navalcarnero	Sin cotización (1)			94,570	
Requena	Sin cotización		<i>A III Precio de orientación *</i>		
Toro	Sin cotización		Mosel-Rheingau	Sin cotización	
Villena	Sin cotización (1)		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización		Precio representativo	Sin cotización	
Brignoles	Sin cotización				
Bari	3,546	93 %			
Barletta	3,293	86 %			
Cagliari	Sin cotización				
Lecce	Sin cotización				
Taranto	Sin cotización				
Precio representativo	3,406	89 %			
	Ecus/hl				
<i>R III Precio de orientación *</i>	62,150				
Rheinpfalz-Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización				

(1) Cotización no tomada en consideración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2682/77.

* Aplicable a partir del 1.2.1995.

° PO = Precio de orientación.

Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping

(98/C 296/03)

1. La Comisión comunica que las medidas antidumping mencionadas más abajo, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación, expirarán en la fecha que figura en el cuadro que se recoge al final del presente anuncio, tal como establece el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, sobre defensa contra las importaciones objeto de dumping originarias de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 905/98 ⁽²⁾.

2. Procedimiento

Los productores comunitarios podrán presentar por escrito una solicitud de reconsideración que deberá aportar pruebas suficientes de que la expiración de las medidas podría dar lugar a una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio.

En caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas, los importadores y exportadores, los representantes del país exportador y los productores de la Comunidad podrán completar, refutar o comentar los elementos contenidos en la solicitud de reconsideración.

3. Plazo

Con arreglo a lo antes citado, los productores comunitarios deberán remitir por escrito la solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Relaciones Exteriores (división I-C-2), Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel ⁽³⁾, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha que figura en el cuadro.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Cloruro potásico	Belarús Rusia Ucrania	Derecho	Reglamento (CEE) nº 643/94 (DÓ L 80 de 24.3.1994)	24.3.1999

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 128 de 30.4.1998, p. 18.

⁽³⁾ Télex: COMEU B 21877; Fax (32-2) 295 65 05.

AYUDAS ESTATALES

C 23/98 (ex N 895/96)

Austria

(98/C 296/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión, con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del tratado CE, a los demás Estados miembros y terceros interesados, en relación con unas ayudas en beneficio de KNP Leykam, Austria.**

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisión informó al Gobierno austriaco de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE.

«I. ANTECEDENTES

En noviembre de 1996, las autoridades austriacas notificaron una propuesta específica de conceder ayuda de I+D por un importe de 3,53 millones de ecus (48,38 millones de chelines austriacos) a la empresa KNP Leykam, principal fabricante europeo de papel estucado sin pasta mecánica, para el desarrollo de un "sistema de información y control de la producción" (MICS) relacionado concretamente con la construcción de una nueva máquina de papel (PM11) en Gratkorn, Austria.

En enero, julio, octubre y, por último, mediante carta de 16 de diciembre de 1997 se plantearon determinadas preguntas a las autoridades austriacas con objeto de comprobar la conformidad de la ayuda propuesta con los criterios recogidos en el Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo (DO C 45 de 17.2.1996 p. 5). Concretamente, se manifestaba la preocupación en cuanto al carácter "precompetitivo" del proyecto y al efecto de "incentivo" de la ayuda propuesta. Las autoridades austriacas respondieron a las citadas preguntas en febrero, marzo y octubre de 1997 y, por último, mediante carta fechada el 6 de febrero de 1998 y registrada el 9 de febrero del mismo año. Asimismo, en abril de 1997 se celebró una reunión con dichas autoridades.

El proyecto de "sistema de información y control en fábrica" (en lo sucesivo denominado MICS) se extendería a lo largo de tres años (1995-1998); los costes de I+D admisibles alcanzarían hasta 8,26 millones de ecus (120,95 millones de chelines austriacos). El importe de la ayuda de 3,53 millones de ecus (48,38 millones de chelines austriacos) previstos corresponden a una intensidad de ayuda del 40 %. El proyecto fue lanzado en diciembre de 1995, después de que KNP Leykam hubiera introducido una demanda formal de ayuda ante las autoridades austriacas en noviembre de 1995.

II. LA EMPRESA

KNP Leykam, principal productor europeo de papel estucado sin pasta mecánica, cuenta con una cuota de mercado del 15 % y fue creada en 1993 a raíz de la concentración de las divisiones de NV Koninklijke KNP BT (Países Bajos) y Leykam - Mürtzaler (Austria)⁽¹⁾. Las instalaciones de producción están situadas en los Países Bajos (Maastricht y Nimega), Bélgica (Lanaken) y Austria (Gratkorn).

En 1995, KNP BT lanzó un programa de inversión en KNP Leykam con objeto de mejorar considerablemente la productividad y la calidad. Se decidió invertir 471 millones de ecus (1 050 millones de forines neerlandeses) en una nueva máquina de papel (PM11) y en una nave de producción sita en Gratkorn⁽²⁾. En un mercado que padece un exceso de capacidad crónico y con unos precios del papel a la baja, la inversión pretendía hacer de KNP Leykam el fabricante de papel estucado sin pasta mecánica con menores costes de toda Europa⁽³⁾.

En enero de 1997, KNP BT inició un programa de reorganización a reducir los costes estructurales, al tiempo que manifestaba su intención de encontrar un socio estratégico para KNP Leykam con objeto de obtener más economías de escala y sinergias. En Austria los 500 puestos de trabajo perdidos debido al programa de reorganización están relacionados con la sustitución de cuatro máquinas de papel existentes por la nueva PM11 que tendrá una capacidad anual de 40 000 toneladas de papel estucado sin pasta mecánica⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ Memoria anual de KNP BT 1996, p. 14.

⁽²⁾ Memoria anual de KNP Leykam 1996, p. 10.

⁽³⁾ Memoria anual de KNP BT 1996, p. 32.

⁽⁴⁾ Memoria anual de KNP BT 1996, p. 32, y <http://www.knpbt.nl/press/16.html>, "Reorganización de KNP Leykam", 22 de enero de 1997.

Mediante una operación de concentración concluida el 31 de diciembre de 1997 Sappi (Suráfrica) adquirió la participación que KNP BT tenía en KNP Leykam por un precio de compra de 500 millones de ecus, similar al valor contable neto estimado. La nueva PM11 comenzó a funcionar con buenos resultados en octubre de 1997. El consejo de administración de Sappi considera que en 1998 se registrará un considerable incremento de las ganancias en comparación con 1997⁽⁵⁾. Las autoridades austriacas han manifestado que, según ciertos informes, SAPPi (Suráfrica) adquirirá una participación en KNP Leykam estimada en un 91,5 % por un importe de aproximadamente 1 500 millones de forines neerlandeses (674 millones de ecus). Esta adquisición incluye todas las unidades en funcionamiento de KNP Leykam y, por consiguiente, también la máquina PM11, junto con cualquier posible beneficio resultante del desarrollo futuro del MICS, así como todas las deudas de la empresa.

El grupo SAPPi ampliado será el líder mundial en la fabricación de papel estucado sin pasta mecánica, con una cuota de mercado en Europa del 22 %⁽⁶⁾.

III. AYUDA PROPUESTA

1. El sistema de información y control de la producción

La propuesta consiste en conceder ayuda de I+D para el desarrollo de un "sistema de información y control de la producción" (MICS) que formará parte integrante de la nueva máquina de papel PM11 instalada en Gratkorn (Austria).

Se afirma que la duración del proyecto es de 1995 a 1998, con unos costes de I+D subvencionables por un importe de 8,86 millones de ecus (120,95 millones de chelines austriacos). El importe de la ayuda propuesta de 3,53 millones de ecus (48,38 millones de chelines austriacos) corresponde a una intensidad de ayuda del 40 % que incluye, según se indica, un 25 % de desarrollo pre-competitivo y una bonificación de 15 puntos porcentuales (véase el punto 5.10.3 del Encuadramiento sobre ayudas de I+D) dado que se asevera que la actividad entra dentro de los objetivos del cuarto programa marco comunitario para la investigación y el desarrollo tecnológicos y, más concretamente, con el programa de trabajo Esprit, área 8, "Integración en la fabricación", tema 3, "Sistemas y equipos inteligentes de producción" (actividades 8.11-8.15).

El programa de trabajo del proyecto se describe de manera ambigua como un nuevo sistema informático de control en la nave de fabricación (tecnología de la información o TI) que integra un seguimiento en tiempo real y un control inteligente de cada proceso y del sistema de producción con el procesamiento de los pedidos, la pla-

nificación de la producción, la logística y el control de calidad.

Las fases del proyecto están bien definidas con arreglo a las distintas etapas necesarias para la implantación de la producción del sistema MICS. Cuando se produjo la notificación, en noviembre de 1996, se habían finalizado las versiones α (alfa) y β (beta) del MICS correspondientes al control de la producción en la nave.

En octubre de 1996, KNP Leykam realizó un pedido a Honeywell (Varklaus, Finlandia)⁽⁷⁾ de un sistema de procesado automático para la PM11 que incluía la máquina de papel, la de estucado, la preparación de existencias y la cocina. Este sistema amplía el control en tiempo real a todo el sistema de fabricación de papel al unificar el procesamiento, la fabricación y la gestión de la empresa. El proyecto MICS parece consistir en el desarrollo de aplicaciones específicas de programas informáticos destinados al sistema Honeywell de procesado automático. En octubre de 1997, se inició el funcionamiento comercial del PM11, aunque sin el programa MICS totalmente optimizado ya que no se espera alcanzar la plena capacidad de producción hasta 1999.

2. Subcontratistas

Mientras que los costes totales del proyecto ascienden a 8,7 millones de ecus (120,95 millones de chelines austriacos), los costes soportados directamente por KNP Leykam se elevan únicamente a 2,8 millones de ecus (38,95 millones de chelines austriacos). Así pues, cerca del 68 % de los costes del proyecto se dedican a subcontratar con empresas externas.

Los subcontratistas serán Bull AG Austria y Servo Data (contrato por un valor de 3,96 millones de ecus o 55 millones de chelines austriacos); BEKO Engineering GmbH (0,86 millones de ecus o 12 millones de chelines austriacos); y Joanneum Research (1,08 millones de ecus o 15 millones de chelines austriacos).

En respuesta a las preguntas concretas de la Comisión, las autoridades austriacas han descrito las condiciones por las que se regirá la participación de las otras empresas en el proyecto:

KNP Leykam es responsable general de la definición de los objetivos de cada área del proyecto, en conjunción parcialmente con Bull/Servo Data y Joanneum Research. Las empresas externas está vinculadas contractualmente con KNP Leykam para garantizar que los objetivos del proyecto se desarrollan y aplican de acuerdo con las directrices de garantía de calidad definidas para el proyecto MICS. Al ser la empresa responsable de definir las etapas y objetivos del proyecto, el riesgo asociado con la consecución de los objetivos previstos recae exclusivamente sobre KNP Leykam.

⁽⁵⁾ <http://www.sappi.com/press/res.htm>, "Los resultados de Sappi superan las previsiones del mercado", fechado el 18 de noviembre de 1997, 5 de marzo de 1998.

⁽⁶⁾ <http://www.sappi.com/press/press10.htm>, fechado el 22 de diciembre de 1997, 5 de marzo de 1998.

⁽⁷⁾ <http://www.honeywell.fi/english/u1110e.html>, "Honeywell suministrará sistemas de automatización para la mayor máquina de papel de calidad del mundo instalada en KNP Leykam", 11 de octubre de 1996.

Los subcontratistas contribuirán de la siguiente manera:

Bull AG Austria ha sido contratada en el proyecto MICS como parte de una empresa en participación con su empresa asociada Servo Data. Bull actúa como único contratista con KNP Leykam aunque Servo Data aporta el jefe de proyecto (externo). El contrato con Bull/Servo Data se ejecuta de forma escalonada, correlativa a las fases del proyecto MICS. La participación de Bull en el proyecto se centra fundamentalmente en el soporte físico y en cuestiones referentes al sistema (cliente-servidor, interfaces), y en los sistemas de integración del proceso y de control de calidad.

Servo Data es un empresa consultora y de tecnología de la información situada en Austria, Alemania y Estados Unidos que presta servicios de consultoría, programas orientados a proyectos y desarrollo de aplicaciones específicas así como formación para la utilización de sistemas de TI y los más novedosos métodos de gestión de proyectos y de información. Una de los principales campos de experiencia de Servo Data es el del sector del papel y la celulosa. La función de Servo Data en el proyecto MICS consiste en integrar con Bull una empresa en participación. Su principal actividad en este proyecto estriba en diseñar e instalar los procesos y funciones comerciales.

BEKO Engineering GmbH es una de las mayores empresas austriacas de programas informáticos y de ingeniería. Su gama de productos/servicios consta de consultoría de TI, aplicación de proyectos de TI y soluciones de programas informáticos específicos para empresas. Su participación en el proyecto MICS se centra fundamentalmente en los ámbitos del diseño y la aplicación. El contrato con KNP Leykam también se aplica por etapas, simultáneamente a la evolución del proyecto MICS.

Joanneum Research es la segunda empresa independiente de I+D de Austria. Está estrechamente relacionada con universidades de dicho país. Su principal aportación al proyecto se centra en los ámbitos de la garantía de calidad industrial y de ingeniería estadística de la calidad, control de procesos en la industria de fabricación de papel y sistemas de previsión y optimización para la fabricación de papel.

3. Opinión del Gobierno austriaco

Según las autoridades austriacas, el proyecto debe considerarse desarrollo precompetitivo ya que consiste en el desarrollo de un prototipo no maduro para uso comercial de un programa informático totalmente nuevo de control integrado de la producción. Afirman que el desarrollo del MICS va mucho más allá de las modificaciones rutinarias y periódicas de los sistemas de control de la producción ya existentes. En opinión de dichas autoridades, no existe actualmente en el mundo ningún sistema de información y control similar, especialmente con interfaz gráfica de usuario, apto para su uso industrial y

concretamente en el sector papelero. En cuanto al efecto de incentivo, las citadas autoridades subrayan que KNP Leykam también habría podido optar por utilizar el actual sistema de automatización e información para la obtención de datos de fabricación y control de la producción (Betriebsdatenerfassung, BDE), que sólo hubiera necesitado una adaptación a la PM11 a un coste mucho menor. Las autoridades austriacas habrían considerado que la actualización de BDE era una inversión de sustitución carente de elementos de I+D. Si no hubieran existido esperanzas de contar con subvención pública, el proyecto MICS no se hubiera llevado a cabo y la empresa habría optado por optimizar los programas informáticos de información y producción existentes.

Al pedirles expresamente que facilitasen datos sobre las previsiones de ahorro de costes y de la rentabilidad de la inversión resultantes del desarrollo y utilización del programa MICS en comparación con la versión mejorada del programa de información y producción usado en la actualidad en Gratkorn, las autoridades de Austria respondieron que era cierto que la mayor rapidez del procesamiento de datos del sistema MICS gracias a la interfaz gráfica de usuario, la disminución de introducciones manuales por el usuario debida a la mayor integración del sistema y a las interfaces totalmente automáticas, la mayor eficacia de la gestión de la información basada en un flujo de datos más sistemático suponían una ventaja a la que se añadiría la más general de disponer de un sistema básico moderno al que se le pueden añadir nuevas funciones en el futuro. No obstante, afirman que las ventajas económicas derivadas del desarrollo no pueden cuantificarse en la actualidad. Dado que el coste de desarrollo de un nuevo sistema (MICS) es muy superior al de la modificación del sistema actual, las ventajas financieras resultantes del desarrollo del MICS son baladíes.

Por lo que respecta al tipo de colaboración con Joanneum Research, las autoridades austriacas afirman que no tiene un carácter exclusivamente comercial sino que uno de los principales objetivos de KNP Leykam estriba en servir de campo de pruebas industrial para los desarrollos científicos más novedosos y los modelos de control estadístico al tiempo que obtiene acceso a conocimientos académicos y a investigadores de alto nivel, independientemente del tipo de ayuda. Además, subrayan que se autorizará a Joanneum Research a publicar los resultados científicos de la investigación siempre que no están relacionados con la empresa.

IV. VALORACIÓN

El mercado europeo del papel estucado sin pasta mecánica está fragmentado y sufre desde hace algún tiempo un exceso de capacidad. Se espera que la industria europea se concentre y racionalice aún más. Además de KNP Leykam existen fabricantes de papel estucado sin pasta mecánica en Finlandia, Suecia, Francia, Alemania e Italia.

La propuesta de ayuda notificada entra en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y, por consiguiente, en la prohibición general de conceder ayudas estatales. No está claro si la ayuda puede considerarse compatible con el mercado común. Sin embargo, la ayuda destinada a fomentar los proyectos de investigación y desarrollo puede, en principio, quedar exenta de dicha norma en virtud de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE y ser así considerada compatible con el mercado común si la propuesta se ajusta a todas las condiciones contempladas en el Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo (DO C 45 de 17.2.1996, p. 5.).

Para ello es necesario demostrar que el proyecto objeto de ayuda entra en la definición de "actividad de desarrollo precompetitiva" (Encuadramiento comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo), anexo I tal como afirman las autoridades austriacas. Además, dicho Encuadramiento otorga especial importancia al efecto de incentivación cuando la ayuda se concede a grandes empresas para investigaciones en una fase cercana a la comercialización (punto 6.5 del Encuadramiento sobre I+D). Es necesario demostrar que la ayuda propuesta incitará a las empresas a llevar a cabo actividades de investigación que de lo contrario no hubieran efectuado (punto 6.2 del Encuadramiento sobre I+D) y que la ayuda es necesaria como incentivo y no tiene en ningún caso carácter de ayuda de funcionamiento (punto 6.3 del Encuadramiento sobre I+D).

1. El carácter de desarrollo precompetitivo del proyecto

La "actividad de desarrollo precompetitiva" excluye la creación de prototipos iniciales que puedan utilizarse comercialmente (de forma directa) los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto que puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales, así como las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos y otras operaciones en curso aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos (anexo I del Encuadramiento sobre I+D).

Habida cuenta de lo anterior, el programa MICS (tecnología de la información) parece formar parte integrante del proyecto de inversión relacionado con la máquina de papel PM11 para la fabricación comercial de papel. El proyecto MICS parece consistir en el desarrollo de aplicaciones concretas de programas informáticos para su utilización con el sistema Honeywell de automatización del proceso encargado en octubre de 1996 (véase el último párrafo del punto III.1).

Aunque las autoridades austriacas afirman que el proyecto se realiza en cooperación, especialmente con un instituto de investigación, partiendo de la descripción de las condiciones de los contratos facilitada por dichas autoridades (véase el punto III.2) la Comisión llega a la conclusión de que, a tenor de la notificación, parece que

el único beneficiario de la ayuda es KNP Leykam mientras que los subcontratistas prestan sus servicios a ésta con carácter meramente comercial y que el proyecto no se ejecuta en forma de cooperación entre distintos socios.

Además, una parte muy importante de los costes —casi el 68 % de los costes totales del proyecto— corresponde a dichos subcontratos comerciales con empresas externas. Así pues, la contribución propia de KNP Leykam se limita a menos de un tercio del programa de trabajo, en términos de costes. La Comisión destaca que la inmensa mayoría de la investigación en cuestión no es realizada por el solicitante de la ayuda.

Habida cuenta de todo lo anterior, la Comisión tiene serias dudas de que la ayuda propuesta pueda describirse como "actividad de desarrollo precompetitiva" en el sentido del Encuadramiento, ni siquiera en la fase inicial del proyecto en diciembre de 1995, sino que se trata más bien de un proyecto de inversión para el desarrollo de una nueva máquina de papel, la PM11.

Es más, si se considerara que el proyecto es de desarrollo precompetitivo, la aplicación de la bonificación de 15 puntos porcentuales con arreglo al punto 5.10.3 del Encuadramiento sobre I&D debería justificarse mediante una descripción más concreta del programa de trabajo (véase anteriormente el segundo párrafo del punto III.1) con objeto de que la Comisión pudiese valorar si se cumplen los objetivos concretos de un programa de trabajo específico y las condiciones exigidas en el punto 5.10.3 del Encuadramiento

2. Efecto de incentivación de la ayuda propuesta

El efecto de "incentivación" de la ayuda propuesta —un incentivo para que la empresa desarrolle una investigación que de lo contrario no hubiera llevado a cabo— parece dudoso. Según la valoración actual de la Comisión, el proyecto del programa MICS (tecnología de la información) forma parte integrante del proyecto de inversión relacionado con la máquina de papel PM11 y sin aquél no sería posible alcanzar los objetivos de productividad comercial, de calidad y de costes.

No obstante, las autoridades austriacas mantienen que, de no existir la posibilidad de recibir la subvención pública, dicho proyecto no se habría llevado a cabo y la empresa habría optado por optimizar los programas informáticos de información y producción existentes, y que las ventajas financieras resultantes del desarrollo del MICS son baladíes (véase el párrafo tercero del punto III).

Sin embargo, para la Comisión la práctica empresarial habitual habría querido que KNP Leykam hubiera realizado tales estimaciones de ahorro de costes y de rentabilidad de la inversión relativas a la vida útil de la PM11 antes de embarcarse en el proyecto, especialmente por lo que respecta a la flexibilidad de funcionamiento, el mejor rendimiento (menos tiempo de máquina muerto) y los menores costes laborales debidos al elevado grado de automatización. Además, teniendo en cuenta que desde octubre de 1996 está en funcionamiento una versión inicial de MICS, la empresa deberá disponer ya de unas estimaciones fiables del ahorro de costes resultante de la utilización de un sistema MICS plenamente operativo en comparación con la versión mejorada del programa de información y producción usado actualmente en Gatkorn.

V. OBSERVACIONES FINALES

Habida cuenta de todo lo anterior, la Comisión tiene serias dudas en la fase actual respecto a la compatibilidad de la ayuda propuesta con el mercado común a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE. Concretamente, las autoridades austriacas no han demostrado que el proyecto pueda obtener una subvención en concepto de "actividad de desarrollo precompetitiva" ni que la ayuda propuesta produzca un efecto de incentivación (véase el punto 6.2 del Encuadramiento sobre I&D).

Por consiguiente, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93. Por la presente la Comisión invita al gobierno de Austria a que presente, en el plazo de un mes a partir de la recepción de esta carta, cualquier comentario o información suplementaria que estime pertinente.

La Comisión recuerda a las autoridades austriacas que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del

artículo 93, el Estado miembro interesado no podrá ejecutar la ayuda propuesta hasta que en el procedimiento iniciado en virtud del apartado 2 del artículo 93 haya recaído decisión definitiva. Los beneficiarios de ayuda concedida ilegalmente, es decir, sin esperar la decisión definitiva de la Comisión, podrán ser obligados a reembolsarla con arreglo a los procedimientos y disposiciones de la legislación austriaca, incluidos los intereses devengados desde la fecha de desembolso al tipo de referencia utilizado para las ayudas regionales.

Si las autoridades de su país consideran que la presente carta contiene información confidencial que no conviene publicar, deberán comunicárselo a la Comisión en el plazo de quince días laborables.

La Comisión informa al Gobierno austriaco de que publicará la presente carta en forma de comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, invitando a los demás Estados miembros y terceros interesados a presentar sus observaciones, así como en el Suplemento EEE del Diario Oficial, invitando a los terceros interesados de los Estados de la AELC a presentar sus observaciones. De conformidad con el Protocolo nº 27 del Acuerdo EEE, también se informará al Órgano de Vigilancia de la AELC.».

Por la presente, la Comisión invita a los demás Estados miembros y otros interesados a que envíen sus observaciones sobre las medidas en cuestión, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de la presente, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Estas observaciones serán comunicadas al Gobierno austriaco.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso IV/M.1315 — ENW/Eastern)**

(98/C 296/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El 14 de septiembre de 1998 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Energie Nord West NV (ENW), perteneciente a provincie of Noord-Holland, gemeente Amsterdam, gemeente Haarlem y gemeente Velsler, y Eastern Group plc (Eastern), perteneciente al grupo Energy Group, adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa Compass Energy BV a través de adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— ENW: compra y venta de energía (electricidad y gas natural), distribución de energía y otros servicios como consultoría e ingeniería,

— Eastern: generación y distribución de electricidad y de gas natural y telecomunicaciones.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia IV/M.1315 — ENW/Eastern, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 975/98 relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación

(98/C 296/06)

COM(1998) 492 final — 98/0270(SYN)

(Presentada por la Comisión el 31 agosto de 1998)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 105 A,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 C del Tratado, en cooperación con el Parlamento Europeo,

(1) Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 975/98 del Consejo ⁽¹⁾ establece las especificaciones técnicas de los ocho valores nominales de que consta la primera serie de monedas en euros; que, basándose en el Reglamento (CE) nº 975/98, los Directores de las Fábricas de Moneda han desarrollado las especificaciones técnicas más detalladas que requiere la fabricación de las monedas;

(2) Considerando que el sector de las máquinas expendedoras, tras examinar las citadas especificaciones detalladas, ha solicitado que se incremente el peso de la moneda de 50 cents, a fin de garantizar una mayor diferenciación de la misma y de reducir el riesgo de fraude; que la Unión de Invidentes Europeos, tras probar las muestras procedentes de las primeras series producidas, se ha quejado del acordonamiento del canto de las monedas de 40 y 10 cents, que no se corresponde con el de las muestras aprobadas por di-

cha Unión durante el proceso de consulta que precedió a la adopción del Reglamento (CE) nº 975/98; que, al objeto de garantizar la aceptación del nuevo sistema por parte de los usuarios, parece conveniente acceder a las solicitudes formuladas tanto por el sector de las máquinas expendedoras como por la Unión de Invidentes Europeos; que, para acceder a la solicitud del sector de las máquinas expendedoras, es necesario aumentar el peso de la moneda de 50 cents de 7 gramos a 7,8 gramos; que, para responder a la solicitud de la Unión de Invidentes Europeos y evitar toda posible interpretación errónea en el futuro, resulta conveniente modificar la descripción del canto de las monedas de 50 y 10 cents y sustituir la expresión «acordonado tosco» por «perfilado con festón fino», que refleja mejor la forma del canto inicialmente aprobado por la Unión de Invidentes Europeos en relación con ambas monedas;

(3) Considerando que es esencial limitar las modificaciones de las especificaciones técnicas al peso de la moneda de 50 cents y el canto de las monedas de 10 y 50 cents, a fin de no comprometer el calendario de fabricación y la introducción de las monedas en euros el 1 de enero de 2002,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 975/98, el cuadro quedará modificado como sigue:

1. la cuarta línea quedará modificada como sigue:

a) en la tercera columna, la cifra «1,69» se sustituirá por la cifra «1,88»;

⁽¹⁾ DO L 139 de 11.5.1998, p. 6.

b) en la cuarta columna, la cifra «7» se sustituirá por la cifra «7,8»;

c) en la octava columna, los términos «acordonado tosco» se sustituirán por los términos «perfilado con festón fino».

2. en la octava columna de la línea sexta, los términos «acordonado tosco» se sustituirán por los términos «perfilado con festón fino».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, de conformidad con el Tratado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 109 K y en los Protocolos n^{os} 11 y 12.
